

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 15 DEL AÑO 2020.

No. 7

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SEXTA SECCIÓN

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 917.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO SOLA, SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 918.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ILDEFONSO SOLA, SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.....**PÁG. 9**

DECRETO NÚM. 919.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO TEXMELUCAN, SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.....**PÁG. 18**

DECRETO NÚM. 920.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TATALTEPEC, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.....**PÁG. 27**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No.919

MTR. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A
SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO TEXMELUCAN, DISTRITO DE
SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;
- II. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- III. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- IV. **Base:** Corresponde al objeto sujeto a gravamen que sirve de base para la aplicación de una cuota o tarifa en el pago de las contribuciones;
- V. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VI. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VII. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- VIII. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- IX. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- X. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;
- XI. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XII. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XIV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Aportaciones, Subsidios;
- XV. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XVI. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XVII. **Pago:** Desembolso en numerario o en especie que deberá cubrir el sujeto por el pago de las contribuciones;
- XVIII. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

XIX. **Periodicidad:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XX. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;

XXI. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

XXII. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XXIII. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XXIV. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XXV. **Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

XXVI. **Tasa o Tarifa:** Al porcentaje o cuota que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XXVII. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal;

XXVIII. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 58 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el ejercicio fiscal 2020.

El Municipio abrirá las cuentas bancarias productivas específicas, por medio de las cuales manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Artículo 5. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo y
- II. Pago en especie.

Artículo 7. Para modificaciones a la presente Ley, el Ayuntamiento deberá presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2020, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**TÍTULO SEGUNDO,
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 8. En el ejercicio fiscal 2020, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Lorenzo Texmelucan, Distrito de Sola de Vega, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Lorenzo Texmelucan, Distrito de Sola de Vega	Ingreso Estimado en pesos
Lej de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020	
Total	40,658,151.92
Impuestos	7,080.00
Impuestos sobre el Patrimonio	7,080.00
Impuesto Predial	7,080.00
Derechos	264,737.55
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento ó explotación de Bienes de Dominio Público	20,875.00
Mercados	20,300.00
Rastro	375.00
Aparatos Mecánicos, Eléctricos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias	200.00
Derechos por Prestación de Servicios	243,862.55
Alumbrado Público	23,429.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	5,575.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas	29,950.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación (Padrón Municipal de Contratistas)	60,000.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación (5 al Millar)	124,908.55
Productos	297,400.00
Productos	297,400.00
Derivados de Bienes Muebles	22,425.00
Bases de Licitación, Invitación y Adjudicación Directa	144,000.00
Productos Financieros	130,975.00
Aprovechamientos	6,032.00
Aprovechamientos	5,232.00
Multas	2,000.00
Aprovechamientos por Reintegros	100.00
Aprovechamientos Diversos	100.00
Donativos	3,032.00
Aprovechamientos Patrimoniales	800.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	1,000.00
Otros Ingresos	1,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	40,081,902.37
Participaciones	6,576,333.00
Aportaciones	33,175,471.37
Convenios	10.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	330,088.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Sección Única
Del Impuesto Predial**

Artículo 9. Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 10. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 11. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la tabla siguiente:

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2UMA
Suelo rustico	1UMA

Artículo 12. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 13. En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 14. El pago de este impuesto será anualmente y su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera
Mercados**

Artículo 15. Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio; por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos.

Los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento se definirán en forma coordinada con los locatarios.

Artículo 16. Son sujetos de este derecho los locatarios, las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 17. La determinación de la base para el pago de este derecho, será de acuerdo a lo siguiente:

- I. Por locales designados dentro del espacio físico denominado mercado municipal;
- II. Por superficie asignada en lugares o espacios ubicados en calles o terrenos dentro de la circunscripción del municipio;
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 18. Las tarifas por el derecho de la prestación de servicios de administración de mercados, serán las que proponga que el H. Ayuntamiento a la Legislatura del Estado, conforme a las siguientes tarifas:

Concepto	Cuenta en pesos	Periodicidad
I. Puestos fijos en el mercado construidos	350.00	Mensual
II. Casetas o puestos ubicados en la vía pública	150.00	Mensual
III. Vendedores ambulantes o esporádicos	50.00	Por día

Artículo 19. El pago de derecho de la prestación de servicios de administración de mercados, se realizarán mensualmente por los comerciantes establecidos en los puestos fijos en el mercado, casetas o puestos ubicados en vía pública.

Tratándose de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente (ambulantes), el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios dentro del territorio del Municipio.

Sección Segunda
Rastro

Artículo 20. Es objeto de este derecho, el pago de la constancia de ingreso o salida del Municipio de ganado vacuno, equino, caprino, porcino, aves de corral.

Artículo 21. Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que habitual o esporádicamente se dediquen a la introducción y compra-venta de ganado vacuno, equino, caprino, porcino, aves de corral, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos sanitarios que deban observar de conformidad con las disposiciones sanitarias.

Artículo 22. La base para la determinación del pago de este derecho, será el número de constancias que las personas físicas o morales soliciten ante la Secretaría Municipal por la expedición de la constancia por introducción o salida del municipio de ganado vacuno, equino, caprino, porcino, aves de corral.

Artículo 23. La tarifa por el derecho rastro, serán las que proponga el H. Ayuntamiento a la Legislatura del Estado, conforme a la siguiente tarifa:

Concepto	Cuenta en pesos	Periodicidad
I. Compra - venta de ganado vacuno, equino, caprino, porcino, aves de corral	30.00	Por evento

Artículo 24. El pago por el derecho rastro se realizara cada vez que la persona física o moral solicite la expedición de la constancia. Dichó pago deberá cubrirse en la tesorería municipal, con antelación a la expedición de la constancia respectiva.

Sección Tercera
Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Festividades

Artículo 25. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en festividades.

Artículo 26. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos de uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que expendan.

Artículo 27. La base para el pago de este derecho, serán las solicitudes que realicen los prestadores de servicios por concepto de la designación de un espacio físico para la comercialización de sus productos o entretenimiento.

Artículo 28. Las tarifas para el pago del derecho por la obtención del permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones se determinarán y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuenta en pesos	Periodicidad
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	50.00	Por día
II. Juegos mecánicos	50.00	Por día
III. Expendio de alimentos	50.00	Por día
VI. Expendio de ropa	50.00	Por día

Artículo 29. El pago del derecho por la obtención del permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones, se realizará cada vez que las personas físicas o morales, soliciten su instalación con motivo de los días relacionados con las festividades en el municipio.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Alumbrado Público

Artículo 30. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 31. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 32. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

Artículo 33. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

Artículo 34. El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

Artículo 35. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

Sección Segunda
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 36. Es objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales, por concepto de:

- I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales, así como la expedición de certificados de residencia, de origen, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los Ayuntamientos.
- II. Constancias y copias certificadas, distintas a las enunciadas en las fracciones anteriores

Artículo 37. Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten ante la Secretaría Municipal las certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo anterior, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 38. La base para determinar el pago de este derecho, será el número de certificaciones, constancias y legalizaciones por el importe establecido como tarifa en el artículo siguiente.

Artículo 39. La tarifa por el pago de este derecho, se realizará por la expedición de cada uno de los documentos descritos en el artículo 36, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuenta en pesos	Periodicidad
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal y demás certificaciones.	30.00	Por evento
II. Constancias y copias certificadas, distintas a las enunciadas en las fracciones anteriores	30.00	Por evento

Artículo 40. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de dicho documento en la Tesorería Municipal, por lo que al recoger su documento deberá presentar recibo de pago con firma y sello del tesorero municipal.

Artículo 41. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 42. Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

Artículo 43. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 44. La base para determinar el pago de este derecho, será por establecimiento que opere en el municipio.

Artículo 45. Las Autoridades Municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, que van de las 10:00 a.m. a las 10:00 p.m.

Artículo 46. La tarifa para determinar el pago de este derecho, para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, se causará conforme a la siguiente cuota:

Concepto	Cuenta en pesos	Periodicidad
I Establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas.	1,600.00	Anual

Artículo 47. El pago de los derechos será por anualidad anticipada.

El pago de dicha anualidad podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre; previa solicitud que realice el interesado y le sea autorizado por las autoridades municipales.

Sección Cuarta

Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación Padrón Municipal de Contratistas

Artículo 48. Es objeto de este derecho la inscripción al padrón municipal de contratistas de obra pública y servicios relacionados con la misma.

Artículo 49. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten su inscripción al padrón municipal de contratistas de obra pública y servicios relacionados con las mismas; requerimiento necesario para la celebración de contratos por dichos conceptos.

Artículo 50. La base de este derecho lo determinará el número de contratistas que se inscriban al padrón municipal de contratistas.

Artículo 51. La tarifa a utilizar en el pago de este derecho será la que resulte de aplicar el importe de la inscripción al padrón de contratista de obra pública municipal por cada empresa, persona física o moral, que solicite su inscripción al mismo, de acuerdo a la siguiente cuota:

Concepto	Cuenta en pesos	Periodicidad
I. Inscripción Anual al Padrón Municipal de Contratistas de Obra Pública Municipal	5,000.00	Anual

Artículo 52. El pago de estos derechos se realizará por anualidad; pagaderos al momento de la inscripción anual al padrón municipal de contratistas de obra pública municipal que para tal efecto realice la persona física o moral; ejecutor de obra pública y servicios relacionados con la misma ante la tesorería municipal; de conformidad con el artículo 94 bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Quinta

Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al millar

Artículo 53. Es objeto de este derecho del 5 al millar, la ejecución de servicios de vigilancia, inspección y control en la ejecución de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Artículo 54. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma con el Municipio.

Artículo 55. La base de este derecho será el que resulte de aplicar el 5 al millar al monto de cada estimación por concepto de trabajos ejecutados ante IVA (Impuesto al Valor Agregado).

Artículo 56. La tasa a aplicar para el pago del 5 al millar, será el importe que resulte de multiplicar del 5 al millar al monto sin IVA (Impuesto al Valor Agregado) de cada una de las estimaciones que se presenten para su pago, por trabajos ejecutados.

Artículo 57. El pago de estos derechos se realizará por cada una de la estimación de obra pública y servicios relacionados con las mismas por concepto de trabajos ejecutados, de acuerdo a la tarifa señalada en el artículo antes citado. Al momento de la emisión del pago por concepto de estimación, el Tesorero Municipal realizará la retención por el importe correspondiente; de conformidad con el artículo 94 bis B de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera Derivado de Bienes Muebles

Artículo 58. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en la formalización de los trabajos a realizar.

Artículo 59. Son sujetos del pago de los productos arriba descritos, las personas físicas o morales que soliciten el servicio de arrendamiento de los bienes muebles, por concepto de arrendamiento de maquinaria.

Artículo 60. La base que servirá para el cálculo de pago de este producto, será el que resulte de aplicar la tarifa que se determina en el artículo siguiente multiplicado por el número de horas de arrendamiento.

Artículo 61. La tasa a aplicar en el cobro de esto producto, se realizara conforme a la siguiente cuota:

Concepto	Cuenta en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaria: Tractor	1,400.00	Por hora

Artículo 62. El pago de estos productos se realizará por evento, es decir, cada vez que la persona física o moral, solicite la prestación de estos servicios.

Para lo cual el interesado cubrirá ante la tesorería del municipio, el importe correspondiente al 50% del número de horas a arrendar y la liquidación por el servicio otorgado lo realizarán a más tardar al día siguiente en que este ocurra.

Sección Segunda
Bases de licitación, invitación y adjudicación directa.

Artículo 63. El Municipio percibirá productos por la venta de formatos para la compra de bases para licitación pública, invitación restringida y/o adjudicación directa para la ejecución de obra pública.

Artículo 64. Son sujetos de esta contribución las personas físicas o morales que estén interesados y paguen los productos por concepto de adquisición de las bases y estar en condiciones de participar en la convocatoria que realice el municipio para la contratación y ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Artículo 65. La base se determinará por el número de personas físicas o morales, que realice la adquisición de dichas bases por cada una de las convocatorias que ponga a disposición de los interesados el municipio.

Artículo 66. La tarifa a aplicar en el cobro de estos productos, se realizara conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuenta en pesos	Periodicidad
I. Bases para licitación pública.	3,000.00	Por convocatoria
II. Bases para invitación restringida	3,000.00	Por convocatoria
III. Adjudicación Directa.	3,000.00	Por contrato de prestación de servicios

Artículo 67. El pago se realizará por cada convocatoria de obra pública y servicios con las mismas a ejecutarse en el municipio; para el ejercicio fiscal en cuestión, Pagaderos en una sola exhibición.

Sección Tercera
Productos Financieros

Artículo 68. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas y de inversiones; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal en cuestión.

Artículo 69. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas y de inversiones del presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Multas

Artículo 70. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto multas, identificadas como faltas administrativas las derivadas de la aplicación en el incumplimiento de las disposiciones previstas en el bando de policía, Leyes y demás disposiciones administrativas que regulen las buenas costumbres y de convivencia en el municipio.

Artículo 71. Son sujetos a la aplicación de la contribución por concepto de multas, las personas físicas que incurran en algunas de las faltas administrativas descritas.

Artículo 72. La base de estos aprovechamientos (multa), será la cantidad que resulte de aplicar la tarifa que se describe a continuación por el número de personas que hubieran incurrido en tales faltas.

Artículo 73. La tarifa a utilizar en el pago de multas será la que resulte de aplicar, los siguientes cobros:

Concepto	Cuenta en pesos	Periodicidad
I. Excedente en la vía pública.	1,000.00	Por evento

II. Por maltratar, ensuciar, pintar, grafitar los edificios, bandas o esculturas bienes del municipio y de particulares, así mismo deberá efectuar la reparación total del daño ocasionado en los bienes.	500.00	Por evento
III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	300.00	Por evento
IV. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizados.	200.00	Por evento

Artículo 74. El pago de las multas se realizará por evento en el momento en que las personas, incurra en alguna de las faltas descritas.

Sección Segunda
Aprovechamientos por Reintegros

Artículo 75. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de reintegros, participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos.

Artículo 76. La Secretaría de Finanzas realizará la ministración de estos recursos, como resultado de auditorías, que le realicen los órganos de fiscalización; en cumplimiento a la resolución de la auditoría de que se trate y tenga vinculación directa con los recursos que transfiera al municipio.

Artículo 77. La base de estos aprovechamientos será la que determine la Secretaría de Finanzas.

Artículo 78. La tasa a aplicar será la que determine la Secretaría de Finanzas, con motivo del cumplimiento a la resolución de la auditoría de que se trate y tenga vinculación directa con los recursos que transfiera al municipio.

Artículo 79. El pago de estos aprovechamientos, los determina la Secretaría de Finanzas, con motivo del cumplimiento a la resolución de la auditoría de que se trate y tenga vinculación directa con los recursos que transfiera al municipio.

Sección Tercera
Aprovechamientos Diversos

Artículo 80. El Municipio percibirá aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Tratándose de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

Artículo 81. Las personas físicas o morales que realicen estos aprovechamientos diversos; deberá acudir a la tesorería municipal a realizar la entrega de este efectivo, o en su caso con las autoridades municipales en la entrega de bienes muebles e inmuebles.

Artículo 82. La base de estos aprovechamientos diversos, será determinada por las personas físicas o morales, que realicen la entrega de recursos en efectivo o especie.

Artículo 83. La cuota de estos aprovechamientos diversos, estará sujeta a la determinación que realicen las personas físicas o morales, que efectúen la entrega de los mismos.

Artículo 84. La entrega de estos aprovechamientos diversos, se recibirán en la Tesorería Municipal tratándose de recursos en efectivo y en el caso de la entrega en bienes muebles o inmuebles lo realizarán ante el síndico municipal.

Sección Cuarta
Donativos

Artículo 85. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

Artículo 86. Las personas físicas o morales, que se encuentren autorizadas o no para la realización de donativos, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 87. La base de estos donativos, estará sujeta a la determinación que realicen las personas físicas o morales, que efectúen el donativo.

Artículo 88. La cuota de estos donativos, estará sujeta a la determinación que realicen las personas físicas o morales, que efectúen el donativo.

Artículo 89. La entrega de los recursos por concepto de donativos, se recibirán en la Tesorería Municipal.

**CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES**

**Sección Única
Aprovechamientos patrimoniales**

Artículo 90. El Municipio percibirá ingresos por concepto del uso, goce o aprovechamiento de bienes inmuebles de forma particular, por los que se obtenga un beneficio económico y/o social en relación a los bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como:

- I. Soliciten el uso o goce del auditorio municipal, para la realización de algún evento particular;
- II. Soliciten el uso o goce del espacio físico de algún inmueble propiedad del municipio, para la realización de algún evento o actividad particular.

Artículo 91. Son sujetos las personas físicas o morales, que soliciten el uso, goce y aprovechamiento de los bienes inmuebles de dominio público propiedad del municipio.

Artículo 92. La base de estos aprovechamientos patrimoniales se determinará de acuerdo al espacio físico y el tiempo de uso de los bienes inmuebles propiedad del municipio, que solicite la persona física o moral.

Artículo 93. La tarifa a utilizar en el pago de estos aprovechamientos patrimoniales será la que resulte de aplicar, los siguientes cobros:

Concepto	Cuenta en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento del auditorio municipal.	500.00	Por evento
II. Arrendamiento de espacio físico en los bienes inmuebles propiedad del municipio.	300.00	Mensuales

Artículo 94. El pago de estos aprovechamientos patrimoniales se realizará por evento de forma anticipada, es decir, cada vez que la persona física o moral, solicite la prestación de estos servicios.

**CAPÍTULO III
INGRESOS POR VENTA DE BIENES**

**Sección Única
Otros Ingresos**

Artículo 95. El Municipio percibirá ingresos por la venta de bienes propios, siempre y cuando la realización de esta operación sea en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Artículo 96. Son sujetos de estos ingresos los bienes propios que se encuentren debidamente registrados en el Inventario de Bienes Muebles.

Artículo 97. La base para la recepción de estos ingresos se obtendrá de la valuación que se obtenga de los mismos.

Artículo 98. La cuota de estos ingresos, estará sujeta a la valuación del Bien Mueble sujeto a venta.

Artículo 99. La recepción de los ingresos será el resultado de la venta de acuerdo a la valuación obtenida, previa autorización de las Autoridades Municipales.

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS
DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS
APORTACIONES**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

**Sección Única
Participaciones**

Artículo 100. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

**Sección Única
Aportaciones Federales**

Artículo 101. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

**Sección Única
Convenios Federales, Estatales y Particulares**

Artículo 102. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En el caso de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

**CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**Sección Única
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal**

Artículo 103. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, atendiendo en lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y el Código Fiscal del Estado de Oaxaca.

Transitorios:

Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de dos mil veinte.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO TEXMELUCAN, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio de San Lorenzo Texmelucan, Distrito Sola de Vega.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Incrementar a la disponibilidad de recursos financieros, mediante la gestión ante diversas instancias.	Realizar campaña de concientización a efecto de que los habitantes contribuyan con el pago de predial en tiempo y forma.	Lograr abatir el rezago en la recaudación del impuesto predial
incentivar y simplificar el pago de impuestos, Derechos, Productos y aprovechamientos	Ampliar la base de contribuyentes que permita incrementar la recaudación.	Generar ingresos para que el municipio opere y atienda las necesidades del municipio.
incentivar y simplificar el pago de impuestos, Derechos, Productos y aprovechamientos	Establecer mecanismos administrativos de recaudación que permitan el incremento en el cobro en los rubros de ingresos.	Lograr la recaudación de ingresos proyectados en la Ley de Ingresos
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lorenzo Texmelucan, Distrito Sola de Vega, para el ejercicio 2020.		

Anexo II

Municipio San Lorenzo Texmelucan, Distrito Sola de Vega.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
(Cifras Nominales)			
Concepto	2020	2021	
1 Ingresos de Libre Disposición	\$ 7,482,670.55	\$ 7,632,324.30	
A Impuestos	\$ 7,080.00	\$ 7,222.00	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -	
C Contribuciones de Mejoras	\$ -	\$ -	
D Derechos	\$ 264,737.55	\$ 270,032.30	
E Productos	\$ 297,400.00	\$ 303,348.00	
F Aprovechamientos	\$ 6,032.00	\$ 6,153.00	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$ 1,000.00	\$ 1,020.00	
H Participaciones	\$ 6,576,333.00	\$ 6,707,860.00	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 330,088.00	\$ 336,689.00	
J Transferencias	\$ -	\$ -	
K Convenios	\$ -	\$ -	
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -	
2 Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 33,175,481.37	\$ 33,838,990.80	
A Aportaciones	\$ 33,175,471.37	\$ 33,838,980.80	
B Convenios	\$ 10.00	\$ 10.00	
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -	
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -	
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -	
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -	
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -	
4 Total de Ingresos Proyectados	\$ 40,658,151.92	\$ 41,471,315.10	
Datos informativos			

1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ -	\$ -
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ -	\$ -

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Lorenzo Texmelucan, Distrito Sola de Vega, para el ejercicio 2020.

Anexo III

Municipio de San Lorenzo Texmelucan, Distrito de Sola de Vega.			
Resultados de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
Concepto	2018	2019	
1. Ingresos de Libre Disposición	7,850,799.44	6,605,639.53	
A Impuestos	8,215.08	10,100.00	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	
C Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	
D Derechos	305,806.29	204,304.00	
E Productos	271,205.13	56,078.00	
F Aprovechamiento	8,422.02	7,085.00	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	
H Participaciones	7,257,150.92	6,094,326.53	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	233,744.00	
J Transferencias	0.00	0.00	
K Convenios	0.00	0.00	
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	
2. Transferencias Federales Etiquetadas	37,037,192.22	33,462,409.59	
A Aportaciones	32,634,226.64	28,045,673.93	
B Convenios	4,402,965.58	5,416,735.66	
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	
A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	
4. Total de Resultados de Ingresos	44,887,991.66	40,068,049.12	
Datos Informativos			
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Lorenzo Texmelucan, Distrito Sola de Vega, para el ejercicio 2020.			

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			
INGRESOS DE GESTIÓN			40,658,151.92
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	7,080.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	7,080.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	264,737.55
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	20,875.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	243,862.55
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	297,400.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	297,400.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	6,032.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,232.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	800.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Ingresos por ventas de bienes, prestación de servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	Corrientes	1,000.00
Otros ingresos	Ingresos Propios	Corrientes	1,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	40,081,902.37
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	6,576,333.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	4,353,990.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,452,180.00

Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	299,838.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	150,934.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	60,063.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	222,168.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	28,262.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	8,898.00
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Fondo de Extracción de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	0.00
La Federación	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	33,175,471.37
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	27,474,180.39
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	5,701,290.98
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	330,098.00
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	5.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	4.00
Programas Estatales con recursos Federales	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Particulares	Otros Recursos	Corrientes	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	330,088.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Lorenzo Texmelucan, Distrito Sola de Vega, para el ejercicio 2020.

Anexo V

Calendario de Ingresos (en pesos) Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2020

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	40,658,151.92	575,534.00	3,798,059.62	3,822,745.62	3,855,489.62	3,858,598.62	3,858,598.62	3,860,650.62	3,860,150.62	3,860,153.62	3,860,153.62	3,860,152.62	1,587,864.72
Impuestos	7,080.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,180.00	1,180.00	1,180.00	1,180.00	1,180.00	1,180.00
Impuestos sobre los Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	7,080.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,180.00	1,180.00	1,180.00	1,180.00	1,180.00	1,180.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	264,737.55	0.00	0.00	24,386.00	24,386.00	26,995.00	26,995.00	26,995.00	26,995.00	26,995.00	26,995.00	26,995.00	27,000.55
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	20,876.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,609.00	2,609.00	2,609.00	2,609.00	2,609.00	2,609.00	2,609.00	2,612.00
Derechos por Prestación de Servicios	243,862.55	0.00	0.00	24,386.00	24,386.00	24,386.00	24,386.00	24,386.00	24,386.00	24,386.00	24,386.00	24,386.00	24,388.55
Accesorios de Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos	297,400.00	0.00	0.00	0.00	33,044.00	33,044.00	33,044.00	33,044.00	33,044.00	33,044.00	33,044.00	33,044.00	33,048.00
Productos	297,400.00	0.00	0.00	0.00	33,044.00	33,044.00	33,044.00	33,044.00	33,044.00	33,044.00	33,044.00	33,044.00	33,048.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	6,032.00	0.00	0.00	300.00	0.00	500.00	0.00	872.00	872.00	872.00	872.00	872.00	872.00
Aprovechamientos	5,232.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	872.00	872.00	872.00	872.00	872.00	872.00
Aprovechamientos Patrimoniales	800.00	0.00	0.00	300.00	0.00	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por ventas de bienes, prestación de servicios y Otros Ingresos	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500.00	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Ingresos	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500.00	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	40,081,002.37	575,534.00	3,798,059.62	3,798,059.62	3,798,059.62	3,798,059.62	3,798,059.62	3,798,059.62	3,798,059.62	3,798,062.62	3,798,062.62	3,798,061.62	1,525,764.17
Participaciones	6,576,333.00	548,027.00	548,027.00	548,027.00	548,027.00	548,027.00	548,027.00	548,027.00	548,027.00	548,027.00	548,027.00	548,027.00	548,036.00
Aportaciones	33,175,471.37	0.00	3,222,525.62	3,222,525.62	3,222,525.62	3,222,525.62	3,222,525.62	3,222,525.62	3,222,525.62	3,222,525.62	3,222,525.62	3,222,525.62	950,215.17
Convenios	10.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3.00	3.00	2.00	2.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	330,098.00	27,507.00	27,507.00	27,507.00	27,507.00	27,507.00	27,507.00	27,507.00	27,507.00	27,507.00	27,507.00	27,507.00	27,511.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Endeudamiento interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Lorenzo Texmelucan, Distrito Sola de Vega, para el ejercicio 2020.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 23 de Diciembre de 2019.- Dip. Jorge Octavio Villacaña Jiménez, Presidente.- Dip. Migdalia Espinosa Manuel, Secretaria.- Dip. Inés Leal Peláez, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palatio de Gobierno, Centro, Oax., a 08 de Enero de 2020. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.

